RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a trece de agosto de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-179-SPA-100, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2009, mediante escrito presentado por una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos denuncia ante este organismo descentralizado que *en la esquina que forman las calles Tesoro y Prolongación Granate en la colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, frente a un negocio denominado (SQUASH,) se encuentra un árbol, al cual le están vertiendo ácido.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0436-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-179-SPA-100. El acuerdo fue notificado el día 13 de marzo de 2009 a la persona denunciante mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0436-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 13 de marzo de 2009, mediante el cual se constató que *en la esquina que conforman las calles Tesoro y Prolongación Granate en la colonia Estrella, se observaron 2 laureles de la India (Ficus retusa) de 10 y 7 m de altura y 39 y 26 cm de diámetro a la altura del pecho respectivamente, ambos árboles presentan raíces adventicias que han dañado la banqueta y la guarnición por presentar ambos un cajete reducido, así mismo entre las frondas de los árboles pasan cables de luz y de teléfono, además de que las frondas interfieren en una luminaria que se encuentra a un costado de éstos, no obstante ambas situaciones se pueden corregir con ampliar los cajetes y podando los árboles para la liberación de los cables y de la luminaria. En cuanto al daño que han sufrido los árboles, ambos presentan daño mecánico tanto en sus ramas como en sus troncos, en éstos últimos se observó que presentan varios orificios y en los*

cuales están vertiendo aceite o alguna sustancia parecida. Del mismo modo en medio de los dos laureles de la India se encuentra un ficus (Ficus benjamina) de aproximadamente 4 m de altura y 16 cm de diámetro a la altura del pecho y al cual el cubrieron el cajete de cemento, de este árbol se desconocen las causas de su muerte. En cuanto a los árboles que les están dañando el tronco, ambos presentan buena apariencia a pesar del daño sufrido, no obstante los árboles deben ser monitoreados y vigilados para evitar que los sigan dañando. Así mismo, en el lugar se entregaron volantes que informan las sanciones a las que se pueden hacer acreedores quienes le causan daño y/o la muerte a un árbol.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0484-2009 de fecha 20 de abril de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero designará un representante para que participara en el reconocimiento de hechos que se llevaría a cabo en el sitio motivo de la denuncia, lo anterior con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación en comento.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0485-2008, de fecha 20 de abril de 2009 se citó al Responsable y/o Propietario del local con giro comercial, denominado "SQUASH", inmueble ubicado en la calle Tesoro esquina Prolongación Granate en la colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0486-2009, de fecha 20 de abril de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 30 de abril del presente se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, la persona denunciada, quien compareció como una de las responsables de la afectación del área verde, quien manifestó que *niega los hechos de la denuncia, e ignora quién es el responsable de la afectación a los árboles, señalando que enfrente se localiza un taller mecánico. Asimismo, manifiesta que aproximadamente hace dos meses observó las afectaciones a los sujetos arbóreos, también señala que los árboles no se encuentran frente a su estacionamiento, sino más bien a un costado por lo que desconoce al responsable de tales hechos. Del mismo modo, se compromete a partir de este momento al cuidado y mantenimiento de los árboles en referencia.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0436-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en compañía de personal de la Delegación Gustavo A. Madero realizaron en conjunto un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, el día 30 de abril de 2009, en el cual se constató la existencia de *2 árboles (laureles de la India) que están siendo afectados con aceite o alguna sustancia parecida que le están vertiendo en el tronco, por lo que se*

tomaron los siguientes acuerdos: Por parte de la Delegación Gustavo A. Madero se implementará un programa de vigilancia para verificar que los árboles no se sigan afectando y monitorear su sobrevivencia. Se harán por parte de la Delegación Gustavo A. Madero podas de liberación de luminarias y retiro de muñones de ambos individuos; Personal de la Delegación Gustavo A. Madero se comprometió a entrevistarse con el propietario del local denominado "SQUASH" para informarle de estas medidas y de comunicarle las sanciones a las que se puede hacer acreedor quien sea sorprendido dañando los individuos arbóreos motivo de la denuncia, asimismo, la PAOT se compromete a tener comunicación permanente con el personal de la Delegación Gustavo A. Madero y dar seguimiento a la denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0436-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados el día 14 de julio de 2009, mediante el cual se constató que *los dos laureles de la India que estaban siendo dañados del tronco por las sustancias que les estaban vertiendo, se encuentran actualmente en buenas condiciones, por lo que dichas sustancias no comprometieron su sobrevivencia. Del mismo modo no se observaron nuevas manchas de sustancias ajenas a éstos, indicativo de que los árboles ya no están siendo afectados, y que únicamente se apreciaron las manchas anteriores. Por otra parte, a uno de los árboles le retiraron parte de la corteza que se había podrido por estas acciones, acelerando con esto el proceso de compartimentación de dicho árbol.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que los árboles que se ubican en la esquina que conforman las calles Tesoro y Prolongación Granate en la colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, fueron dañados con el vertimiento de una sustancia parecida a aceite en sus troncos. Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que dicha sustancia no compromete la sobrevivencia de los árboles, ya que el daño en los troncos es muy puntual, e incluso en uno de ellos, para acelerar su proceso de compartimentación le fue retirada la parte de la corteza que se pudrió por estas sustancias. Dichas acciones no causaron la muerte de los árboles.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar en donde se realizaron los hechos denunciados encontrando que los individuos arbóreos que habían sido dañados de sus troncos se encuentran en buenas condiciones, por lo que únicamente deben monitorearse y ser vigilados con el propósito de que éstos ya no sean nuevamente dañados. Así mismo, es importante mencionar que el responsable del inmueble de giro comercial llamado "SQUASH" en comparecencia de fecha 30 de abril de 2009, se comprometió al cuidado y mantenimiento de los árboles en referencia, situación a la que la propia Delegación Gustavo A. Maderos también se comprometió.

Toda vez que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar a los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, implementar un programa de vigilancia y monitoreo para verificar y garantizar la sobrevivencia de los árboles de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice: *corresponde a las delegaciones la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación en los troncos de dos laureles de la India (*Ficus retusa*) en el sitio ubicado en la esquina que conforman las calles Tesoro y Prolongación Granate en la colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

- Dicha afectación no compromete la sobrevivencia de los árboles, ya que el daño es muy puntual, de lo contrario si la sobrevivencia de los árboles hubiese estado comprometida por dichas acciones, éstas se equipararían a un derribo, tal y como lo establece el articulo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- Los individuos arbóreos que se ubican en la esquina que conforman las calles Tesoro y Prolongación Granate, en la Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentran en perfectas condiciones.

- Se deberá implementar un programa de monitoreo y de vigilancia para dichos árboles, con el propósito de garantizar la sobrevivencia de los árboles y de que éstos no sean nuevamente dañados.

- De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos que permitan identificar de manera veraz al responsable o los responsables de su realización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo un programa de vigilancia para verificar que los árboles que se ubican en la esquina que conforman las calles Tesoro y Prolongación Granate, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero por el tiempo que sea necesario a fin de que se garantice la sobrevivencia de los individuos arbóreos. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero a implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.---------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Diana Lucero Ponce Nava Treviño**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL